


Página 1 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

CURSOS MANDATORIOS

PLAN LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE


Conocer las acciones de vigilancia y control en materia de infancia y adolescencia.

M4C3L4E




2025, Bogotá

Versión: 2

Página 2 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

INFORMACIÓN GENERAL DEL CURSO			
Denominación del curso:	Cursos Mandatorios	Acrónimo del curso:	CM2023
Nombre de la Lección:	Conocer las acciones de vigilancia y control en materia de infancia y adolescencia		
Código de la Lección:	M4C3L4E		
Objetivo de aprendizaje:	Impartir lineamientos al personal que integra la Policía Nacional y en especial, la Policía de Infancia y Adolescencia, para orientar el desarrollo de las acciones de vigilancia y control establecidas en la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, que a su vez permitan la aplicabilidad de las normas que regulan la protección de los derechos de los NNA.		
Competencias específicas, generales y genéricas y asociadas a la lección:	<p>Competencias Específicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceder con las acciones de vigilancia y control en materia de infancia y adolescencia <p>Competencias Generales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liderazgo. • Generador y promotor de seguridad. • Adaptabilidad. • Efectividad en el servicio. • Resolución de conflictos. <p>Competencias Genéricas</p> <ul style="list-style-type: none"> • DESARROLLAR RELACIONES (competencia relacional) • SER POLICIA (competencia personal) • SERVIR CON PASION (competencia comunitaria) • APRENDER PARA APORTAR (competencia cognitiva) • ACTUAR CON EFECTIVIDAD (competencia Institucional) 		
Resultado de Aprendizaje:	Desarrollar habilidades y destrezas en el uniformado para que funja como instructor de las temáticas en acciones de vigilancia y control en materia de infancia y adolescencia. Teniendo en cuenta que la Policía Nacional es una entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Su misión como miembro del Sistema, es garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley.		
Estrategia de Enseñanza:	Aprendizaje basado en problemas.		
Fecha de Elaboración	24/11/23	Versión:	1
		Fecha última Modificación:	01/01/25
Tiempo Estimado:	16 horas académicas. 720 minutos 15 horas académicas teórico prácticas. 675 minutos 01 horas académicas evaluación teórica. 45 minutos		
Material del estudiante:	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo 30 pupitres • cuaderno de 100 hojas 		


Página 3 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

	<ul style="list-style-type: none"> • Lapiceros • Lápices • Ley 1801 de 2016 Código de convivencia y seguridad ciudadana • 2PC-GU-0001 Acciones De Vigilancia Y Control En Materia De Infancia Y Adolescencia. • Plan de lección del estudiante.
Material del instructor:	<ul style="list-style-type: none"> • Computador portátil • Video beam y /o tv para proyectar • Ayudas • Videos • Marcadores de diferentes colores negro, azul, rojo • borrador • Acceso herramientas tecnológicas didácticas. Plan de lección del instructor.
Método de Evaluación:	Evaluación escrita
Referencias Bibliográficas:	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia de 1991. • Ley 294 de 1996 Violencia Intrafamiliar. • Ley 599 de 2000 del Código Penal. • Ley 679 de 2001 "Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución". • Ley 906 de 2004 Código Procedimiento Penal. • Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia. • Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres". • Ley 1236 de 2008 "por medio del cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual" art 8, 9, 10, 11, 12 y 13. • Ley 1453 de 2011 por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. • Ley 1620 de 2013 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" • Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Decreto 2737 de 1989 Artículos 320 al 325

1. Medidas de Seguridad.

Para la presente lección se deben tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad

En caso de desorden público producto de protesta social, se sugiere:

Página 4 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.
- Conformar la reserva estratégica.
- Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.

En caso de ataque o atentado terrorista, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.
- Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H

En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.), se sugiere:


- Activar el protocolo de plan de evacuación y emergencia de las instalaciones policiales.
- Conservar la calma.
- Evacuar la instalación policial.
- Si hay humo, mantener un nivel bajo.
- No utilizar ascensores ni escaleras eléctricas
- Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.
- Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades.

En caso de emergencias médicas, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Disponer de la camilla, botiquín, M5 y vehículos ubicados en la edificación.
- Verificar los signos vitales de la persona afectada.
- Inmovilizar en camilla.
- Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana.
- Informar novedad a los servicios de supervisión y control.
- Mantener comunicación con el afectado y familiares.

En simuladores virtuales de la Policía Nacional, se sugiere:

- Leer las especificaciones técnicas

Página 5 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- Acatar las recomendaciones de fabricante
- Evitar correr y movimientos bruscos

Dar buen uso a los elementos asignados para la lección.


- Dar a conocer el punto de encuentro en caso de algún desastre natural calamidad o situación de orden público.
- El instructor verificará dentro del aula si se cuenta con un con un funcionario que tenga conocimiento en primeros auxilios en caso de una situación de emergencia.
- Se ubicarán los extintores y botiquín de seguridad que se requieran en caso de emergencia.
- Tener a la mano los números requeridos en caso de llamadas de emergencia
- el Instructor será el líder para que todo el personal realice los desplazamientos en calma, manejando el pánico.
- Los participantes deben portar carnet policial y cédula de identificación en el bolsillo derecho del pantalón.

2. Normas del Entrenamiento.

1. Respeto por los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana durante el entrenamiento policial.
2. Restricción de uso de las redes sociales.
3. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
4. Respeto por la palabra.
5. Portar el uso del cinturón multipropósito en todo momento durante el entrenamiento.
6. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
7. Prohibido el uso de auriculares o manos libres.
8. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana.
9. Mantenimiento de la disciplina Policial.
10. Prohibido portar armas de fuego o armas cortantes punzantes durante el entrenamiento.
11. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
12. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas antes y durante la lección.
13. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
14. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
15. Se designará un estudiante de aula para que mantenga el orden y aseo de esta.

3. Principios y Valores.

El fin primordial de la Policía Nacional es contribuir al mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para aportar a la construcción de paz, en ese orden de ideas, la Resolución No. 3409 del 10-10-2023 "Por la cual se establecen las definiciones estratégicas y el Marco Estratégico Institucional 2023-2026 de la Policía Nacional, modificando parcialmente la Resolución 1002 del 21-03-2022 "por la cual se adopta la matriz de indicadores asociados a los procesos de la Policía Nacional y se establecen otras disposiciones", entre las cuales se destacan:

Página 6 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

Los principios para los integrantes de la Policía Nacional son:


- 1. Vida:** oriento mi trabajo hacia la protección y defensa de la vida humana, la diversidad biológica y el ambiente, en procura de mantener entornos saludables y en convivencia.
- 2. Dignidad:** actúo con integridad, equidad y honestidad de forma justa y cortés, reconociendo que la humanidad tiene una dignidad inherente e inviolable y que sus derechos humanos deben ser respetados por encima de todo.
- 3. Excelencia:** actúo conforme a las leyes y los reglamentos que orientan nuestro servicio, en procura de aportar a la convivencia ciudadana.
- 4. Equidad y Coherencia:** actúo coherentemente en mis acciones, siendo ecuánime e imparcial, garantizando el cumplimiento de los derechos de las personas.

Por otra parte, los valores para los integrantes de la Policía Nacional son:

- 1. Compromiso:** soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
- 2. Diligencia:** cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- 3. Honestidad:** actué siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
- 4. Honor policial:** orgullo por el deber cumplido, entregando el mejor esfuerzo para el ejercicio de la función policial con profesionalismo, imparcialidad y justicia.
- 5. Justicia:** actué con imparcialidad garantizando los derechos de las personas con equidad, igualdad y sin discriminación.
- 6. Respeto:** reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- 7. Vocación policial:** asumo la profesión policial como proyecto de vida, siendo testimonio ejemplar de ser policía, con una profunda convicción, total disposición y actitud para la prestación del servicio.

Estructurar al profesional de Policía bajo los parámetros del correcto actuar humano, es un compromiso que debe entender y asumir cada docente, en el desarrollo de su asignatura, resaltando que la ética es un componente fundamental e ineludible en el ejercicio de toda profesión y aún más cuando se está investido de autoridad, en representación de una Institución y un Estado Social de Derecho.

Los Valores Institucionales buscan fortalecer la convivencia, cimentar la cultura de servicio y garantizar transparencia y buen ejemplo, a través de las acciones y vivencias que ayudan al crecimiento del hombre Policía y al desarrollo de la Institución.

Página 7 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

4. Resultado de Aprendizaje.

Los estudiantes estarán en la capacidad de ejecutar las acciones de vigilancia y control en materia de infancia y adolescencia, atendiendo los principios rectores establecidos en la Ley 1098 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, teniendo en cuenta que la Policía Nacional es una entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Su misión como miembro del Sistema, es garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley.

5. Estructura de la Lección.

Conocer las acciones de vigilancia y control en materia de infancia y adolescencia.

- Atender niños, niñas y adolescentes que requieren protección
- Vigilancia a fin de controlar el ingreso de niños, niñas y adolescentes en lugares donde se desarrollan actividades económicas.
- Vigilancia y control a la entrada y alrededores de los establecimientos educativos
- Recomendaciones para la atención de casos con NNA

6. Desarrollo de la lección

La Ley 1098 de 2006 “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*”, en el artículo 89, establece las funciones de la **Policía Nacional** para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

✓ **Actividad de Vigilancia:**

Son todas aquellas actividades tendientes a fortalecer el rol policial preventivo. Esto es, ejercer presencia en la comunidad, resguardando la vida y bienes de las personas, creando de este modo condiciones de paz y equilibrio social que permitan el pleno desarrollo de la nación.

✓ **Actividad de Control:**


Entendida como la aplicación de los medios materiales de policía, para asegurar que se garanticen los derechos de los NNA y así minimizar los riesgos y realizar una gestión eficiente y eficaz.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 89, numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8, hace alusión a la acción de “controlar”, siendo esta, una de las funciones de la Policía Nacional para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

✓ **¿Qué se entiende por protección integral?**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, se entiende por protección integral:

Artículo 7°. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su

Página 8 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

En el marco de lo anterior, todas aquellas conductas que atenten contra la garantía o amenacen los derechos de los NNA, se constituirá como una clara vulneración a su integridad.

Conocer las acciones de vigilancia y control en materia de infancia y adolescencia.

- A. Atender niños, niñas y adolescentes que requieren protección.
- B. Vigilancia a fin de controlar el ingreso de niños, niñas y adolescentes en lugares donde se desarrollan actividades económicas.
- C. Vigilancia y control a la entrada y alrededores de los establecimientos educativos.
- D. Recomendaciones para la atención de casos con NNA.

1.1 Atender niños, niñas y adolescentes que requieren protección.

La atención de NNA que requieren protección, hace parte de la actividad de vigilancia y control, al identificar cualquier situación de vulneración de derechos de un NNA, que motiva de forma inmediata el despliegue de acciones necesarias para garantizar la protección de los mismos.


¿Cuál es su finalidad?

Contribuir al restablecimiento de los derechos vulnerados de los NNA nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.

¿Cuáles son las actividades que debo desarrollar?

Antes

- ✓ El funcionario de la Policía Nacional recibirá el requerimiento verbal o escrito, identificando si se trata de una vulneración de derechos a un NNA, dejando los soportes digitales o físicos en el archivo de la unidad como antecedente del motivo de policía.
- ✓ Sí el requerimiento exige el despliegue inmediato de acciones, **(cuando se evidencia que se encuentra en grave peligro o riesgo inminente, de afectación de los derechos fundamentales de NNA)** se trasladará al lugar de los hechos, informando al Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (en adelante SIES) o a quién ejerza la supervisión del servicio.
- ✓ Si no requiere atención inmediata, se debe orientar al ciudadano acerca de la solución del requerimiento, indicando si procede algún trámite y ante qué autoridad administrativa competente debe gestionar el requerimiento. Para efectos de las funciones del defensor de familia, comisario de familia, e Inspector de Policía, ver artículos 82, 86 y 98 de la Ley 1098 de 2006.
- ✓ Cuando las condiciones de seguridad lo ameriten, solicitar apoyo de personal policial, para garantizar el desarrollo del procedimiento y la integridad de los policías o de las autoridades que acompañen.

Página 9 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- ✓ El funcionario de la Policía Nacional encargado del motivo de policía, deberá establecer si en el desarrollo del procedimiento requiere el acompañamiento de la autoridad competente (Defensor de Familia, Comisario de Familia, Inspector de Policía, Personerías Municipales o Distritales), realizando la coordinación necesaria y dejando los respectivos soportes digitales o físicos de la gestión adelantada. Ver artículo 106 de la Ley 1098 de 2006.
- ✓ Casos que requieren acompañamiento obligatorio por parte de otras autoridades competentes, “Defensor de Familia, Comisario de Familia, Inspector de Policía” según el caso:
- ✓ Entrevistas. Artículo 105 Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia
- ✓ Diligencias de allanamiento y rescate. Artículo 106 Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.


Durante

- ✓ Informar al SIES, la llegada al lugar indicado y las acciones adelantadas para la atención del motivo de policía, registrando dichas actividades en los libros de anotación y formatos destinados para tal fin.
- ✓ El funcionario de la Policía Nacional deberá garantizar la protección integral del NNA durante todo el procedimiento tomando las medidas de seguridad necesarias en los desplazamientos y demás que crea pertinentes.
- ✓ Cuando el NNA se encuentre al interior de un inmueble y se evidencie que existe situación de vulneración y/o riesgo, el policial que conoce el caso podrá ingresar sin mandamiento escrito, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 163 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 que a la letra reza:
- ✓ Artículo 163. “Ingreso a inmueble sin orden escrita. La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:
 - ✓ Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio”.

PARÁGRAFO: El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso. Si el propietario, poseedor o tenedor considera que no había razón para el ingreso o que se hizo de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes. En todo caso, previo al ingreso al inmueble, las personas podrán exigir la plena identificación de la autoridad a fin de evitar la suplantación, verificación a realizar mediante mecanismos provistos o aceptados por la autoridad policial.

Además de lo expuesto se debe tener en cuenta que el artículo 20, numeral 1, de la Ley 1098 de 2006 que reglamenta los “Derechos de Protección”, determina que el abandono físico, emocional o psicoafectivo por parte de sus padres representantes legales o quienes vivan con ellos representan vulneración, por lo que se hace vital la intervención policial. De los procedimientos que se adelanten se dejará soporte mediante grabaciones, anotaciones u otros medios de prueba para sustentarlo.

No olvidar lo descrito en la Sentencia C-256 DE 2009 “*Allanamientos para rescate de menores*”, donde se declara condicionalmente exequible el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”

Página 10 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- ✓ Informar al NNA, mediante un lenguaje adecuado a su edad, acerca del procedimiento que se va a realizar para garantizar su protección, siempre buscando generar confianza y tranquilidad.
- ✓ Realizar el retiro inmediato del NNA del lugar o de la actividad que amenace o vulnere sus derechos y libertades.
- ✓ En la comisión de una conducta punible contra un NNA donde sea necesario adelantar actos urgentes, se debe coordinar con el funcionario de policía judicial. Es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 201 parágrafo 1 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 201 Órganos de Policía Judicial Permanente

Parágrafo 1: “En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional”.

De igual forma, en casos de flagrancia, dar aplicación al procedimiento 2IJ-PR-0022 “Realizar captura”.

Si el NNA requiere asistencia médica, por encontrarse bajo los efectos de sustancias prohibidas, deberá ser trasladado a la entidad prestadora de servicio de salud, públicas o privadas más cercana.

De ser posible, ubicar los padres, representante legal o quien tenga la custodia y cuidado del NNA, para que lo acompañe y asista durante el procedimiento policial y además sea presentado ante la autoridad competente. Es preciso dejar claro que la entrega de los NNA a sus representantes legales corresponde a las autoridades responsables de restablecer los derechos. Ley 1098 de 2006- Artículo 53.


En caso de no existir policía judicial se deberá:

- ✓ Recopilar los datos del NNA víctima, del presunto agresor y demás información relacionada con la situación de vulnerabilidad o riesgo, con el fin de tener claridad frente al procedimiento a realizar, asegurar el lugar de los hechos y conservación de elemento material probatorio (EMP) y/o evidencia física (EF), testigos o demás datos que permitan orientar el procedimiento; de igual forma, esta información debe ser consignada en los informes y anotaciones. En la recopilación de dicha información, se debe tener presente la no revictimización del NNA.

Tomar contacto por cualquier medio (telefónico, fax, correo electrónico), con la autoridad competente (Defensor de Familia, Comisario de Familia, Inspector de Policía), con el fin de poner en conocimiento del caso y la actuación adelantada, para el restablecimiento de los derechos del NNA víctima.

Brindar la información a los padres de la víctima, representante legal o quien tenga la custodia y cuidado, sobre los pasos a seguir indicando las autoridades a las cuales debe asistir en casos de interponer denuncia o solicitar medidas de protección u otras actividades relacionadas con la protección de los derechos.

Dejar a disposición el caso mediante informe escrito o comunicado oficial en el formato 2PC-FR-0001 “Informe Dejando a Disposición NNA ante Autoridad competente o GINAD”, para el procedimiento administrativo de verificación y restablecimiento de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

Página 11 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- a)** El funcionario de la Policía de Infancia y Adolescencia dejará a disposición de la autoridad competente (Defensores de Familia, Comisarios de Familia, o en su defecto los Inspectores de Policía o Personeros Municipales o Distritales) al NNA.
- b)** Cuando el requerimiento es atendido por algún funcionario de policía ajeno a la especialidad de Infancia y Adolescencia:
- ✓ Si en el lugar existe Policía de Infancia y Adolescencia, el policial que atienda el caso lo dejará a disposición de los funcionarios de dicha especialidad mediante informe escrito o comunicado oficial en el formato 2PC-FR-0001.
 - ✓ Si, en el lugar no existe Policía de Infancia y Adolescencia, el funcionario de policía dejará a disposición de la autoridad competente (Defensores de Familia, Comisarios de Familia, Inspectores de Policía o Personeros Municipales o Distritales), para el procedimiento administrativo de verificación y restablecimiento de derechos, mediante informe escrito o comunicado oficial en el formato 2PC-FR-0001.

En aquellas situaciones donde se presume la comisión de una conducta punible y no exista flagrancia, se deberá informar por escrito a la fiscalía los hechos que rodearon la comisión del delito, con el fin de que se inicie la respectiva investigación de oficio.

Después


- ✓ Quien atienda el requerimiento deberá informar al SIES, las labores adelantadas para el restablecimiento de derechos de NNA, y ante que autoridad (Defensores de Familia, Comisarios de Familia, Inspectores de Policía o Personeros Municipales o Distritales), fue dejado en protección el NNA para la respectiva medida de restablecimiento de derechos.
- ✓ El personal uniformado de la Policía Nacional que, al momento de realizar el ingreso a inmueble y observe la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, deberá tener presente el artículo 219 de la Ley 1801 Código Nacional de Policía y Convivencia” que a la letra dice:

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO. Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

PARÁGRAFO 2o. Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.

Página 12 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

Cuando la solicitud haya sido efectuada por el peticionario, el Comandante de Estación, Jefe de Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, dará respuesta a través de comunicación oficial de las acciones adelantadas.

Punto de control 1

- **QUÉ:** Dejar a disposición al NNA ante autoridad competente de restablecimiento de derechos.
- **QUIÉN:** Personal de la Policía Nacional.
- **CUANDO:** Cuando se presenten situaciones de vulneración de derechos de NNA o se evidencien mediante actividades de vigilancia y control.
- **CÓMO:** Entrega del documento escrito (comunicado oficial) a la autoridad administrativa.
- **EVIDENCIA:** Informe Dejando a Disposición NNA ante Autoridad competente o GINAD

1.2 Vigilancia a fin de controlar el ingreso de niños, niñas y adolescentes en lugares donde se desarrollan actividades económicas.

Busca proteger a los NNA, evitando su ingreso en aquellos establecimientos que atentan contra su formación e integridad; en caso de presentarse vulneración por dicho ingreso, se deben realizar las acciones propias de restablecimiento de derechos del NNA y aplicación de la Ley 1801 de 2016.


Este procedimiento se encuentra fundamentado en la Ley 1098 de 2006, artículo 88 y artículo 89 en sus numerales 1, 4, 5, 6, 7, 13 y 18 y el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016.

Los lugares donde se desarrolla actividad económica objeto de vigilancia:

- ✓ Lugares de diversión destinados al consumo y venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos.
- ✓ Lugares en donde se ejerza la prostitución, actividades pornográficas, explotación sexual o se realicen espectáculos no aptos para NNA. ¿Es en flagrancia?
- ✓ Lugares donde pueda ser explotado laboralmente.
- ✓ Lugares públicos o privados de alto riesgo que ofrezcan peligro para su integridad física y o moral de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, o autoridades territoriales.
- ✓ Salas de juego de azar.
- ✓ Salas de video juegos electrónicos (menores de 14 años. Regulación Ley 1554 de 2012).
- ✓ Salas de Internet (ley 1336 del 21 de julio de 2019).
- ✓ Lugares privados, donde se desarrollen fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de menores de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.
- ✓ Salas de cine, teatros o similares donde se presenten espectáculos con clasificación para mayores.
Y todos aquellos lugares de actividad económica a donde se pueda poner en riesgo los derechos de esta población de especial protección.

¿Cuál es su finalidad?

Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de NNA en establecimientos abiertos al público donde puedan presentarse situaciones de vulnerabilidad o riesgo, tomando las medidas a que haya lugar.

Página 13 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		


¿Cuáles son las actividades que debo desarrollar?

Antes

- ✓ El funcionario de la Policía Nacional recibirá el requerimiento verbal o escrito. Así mismo, se podrá conocer el caso por actividad propia del servicio de policial o actividad basada en una planeación anticipada bajo un análisis de variables que orienten la actuación de policía para una inmediata intervención, la cual podrá ser obtenida a través del informe de policía (formato 1CS-FR-0032 IRIS P1, análisis sala CIEPS y demás fuentes oficiales).
- ✓ Determinar si es necesario atender de forma inmediata el requerimiento, en tal caso se procederá a realizar las acciones establecidas en el durante; de lo contrario el jefe de GINAD o comandante de estación, subestación o CAI debe realizar la planeación bajo los siguientes parámetros:
- ✓ Cuando considere pertinente: solicitar ante los funcionarios de investigación criminal (SIJIN) y de inteligencia policial (SIPOL), adelantar actividades previas de vecindario con el fin de recopilar información que permita determinar establecimientos de mayor afectación para efectuar un servicio efectivo.
- ✓ Podrá coordinar el apoyo de las autoridades encargadas del restablecimiento de derechos de los NNA (ICBF, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía) y de las unidades policiales que requiera de apoyo, dejando constancia de las gestiones adelantadas en medio física o magnética.
- ✓ Si el plan vincula a otras instituciones, realizar reunión de coordinación con las autoridades de restablecimiento de derechos (Defensor de familia, Comisaría de familia, Inspector de Policía, Personerías Municipales o Distritales, Secretarías de Salud, Turismo, Migración, o Distritales, Secretarías de Salud, Turismo, Migración, entre otras) para determinar personal, medios, logísticos, técnicos, el lugar de acogida de los NNA, fecha, hora de inicio y finalización del servicio.
- ✓ Elaborar y presentar ante la dependencia de Planeación de la unidad, la orden de servicio 1DS-OS-0001 indicando lugar, fecha, hora, personal, medios logísticos, vehículos, armamento, actividades a desarrollar e impartir consignas e instrucciones específicas.

Durante

- ✓ Informar el inicio del procedimiento al SIES, mencionando la ubicación y razón social del establecimiento, de igual forma el motivo de la acción de control.
- ✓ Realizar el ingreso al establecimiento adoptando medidas de seguridad para mitigar las amenazas que comprometan la seguridad del personal policial, ubicarse de acuerdo a lo planificado o según lo disponga el jefe del servicio.
- ✓ Solicitar apoyo de otras unidades policiales si lo considera necesario.
- ✓ El procedimiento al interior del establecimiento se desarrollará de la siguiente manera:
- ✓ Solicitar al responsable del establecimiento comercial que regule el sonido de la música y encienda las luces del lugar y demás aspectos que se requieran para tener el control del lugar.

Página 14 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		


- ✓ Si se trata de un establecimiento, inmueble o lugar donde se ejerza la prostitución se propenderá que los clientes y personas del establecimiento permanezcan en los mismos sitios donde fueron encontrados inicialmente, teniendo en cuenta que el objetivo es identificar si al interior se encuentran NNA y la actividad que desarrollan.
- ✓ Realizar el registro a persona, verificación de documento de identidad para determinar la edad, consulta de información y antecedentes en base de datos.
- ✓ Cuando se encuentren NNA al interior del establecimiento se deberán efectuar las acciones descritas a partir del “durante” en el numeral 1.1 de la presente guía, garantizando el restablecimiento de los derechos a NNA.
- ✓ De existir la comisión de una conducta punible contra NNA y sea necesario adelantar actos urgentes, se debe coordinar con el funcionario de policía judicial (**Ley 906 de 2004 Artículo 201 parágrafo: En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional**), de igual forma, en casos de flagrancia, dar aplicación al procedimiento 2IJ-PR-0022 realizar captura.
- ✓ De ser necesario la suspensión temporal de la actividad, en establecimientos abiertos al público, por la presencia de NNA, la unidad que conozca el motivo de policía deberá informar de manera inmediata al comandante de Estación, Subestación o CAI, para que aplique lo estipulado en el **Artículo 209 ley 1801 “Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la policía nacional” numeral 3 “Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad”**, igualmente remitirse a lo normado en la Guía de actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia 1CS-GU-0005, numeral 5.5.4. Delegación para imponer suspensión temporal de actividad.
- ✓ Dar aplicación a la Ley 1801 de 2016, según el comportamiento Contrario a la Convivencia que se presente, de acuerdo a la Guía de Actuaciones de Competencia del Personal Uniformado de la Policía Nacional 1CS-GU-0005. Diligenciar el formato 2C-FR-0003 vigilancia y control en establecimientos abiertos público, el cual obrará como soporte de la actividad realizada.

Punto de control 2

- **QUÉ:** Realizar la captura de personas al interior de establecimiento, inmueble o lugar donde se ejerza la prostitución ante situaciones de explotación sexual o cualquier otra vulneración de derechos.
- **QUIÉN:** Personal de la Policía Nacional.
- **CUANDO:** Cuando se evidencie la comisión de una conducta punible al interior de un establecimiento inmueble o lugar donde se ejerza la prostitución.
- **CÓMO:** Dejar a disposición de autoridad competente para su judicialización.
- **EVIDENCIA:** Informe de captura dejando a disposición.

Punto de control 3

- **QUÉ:** Realizar la orden de comparendo al propietario o administrador del establecimiento por permitir el ingreso de NNA.
- **QUIÉN:** Personal de la Policía Nacional.
- **CUANDO:** Cuando se encuentren NNA al interior de un establecimiento abierto al público en el que se prohíbe su ingreso.

Página 15 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- **CÓMO:** Diligenciar la orden de comparendo al infractor por el comportamiento contrario a la convivencia realizado, como actividad adicional y con el fin de atender el plan institucional de riesgo de corrupción, el responsable informará a la Central, el número del comparendo, datos del administrador y motivo del mismo.
- **EVIDENCIA:** Informe de trámite de la orden de comparendo.

Punto de control 4

- **QUÉ:** Establecer la plena identidad de las personas que manifiestan ser mayores de 18 años y no presentan documento de identificación.
- **CÓMO:** Conducir ante el Defensor, Comisario de Familia o Inspector de Policía a la persona que manifiestan ser menores de 18 años, que no presentan documento de identidad o no sea posible su identificación por ningún medio. Si la persona presenta el documento de identidad y es mayor de edad se termina el procedimiento, debiendo dejar registro de lo actuado.
- **QUIÉN:** Funcionarios de policía que realiza la vigilancia y control en el establecimiento.
- **CUANDO:** Se presenten personas indocumentadas durante el procedimiento, caso en el cual se debe presumir siempre la minoría de edad de los indocumentados.
- **EVIDENCIA:** Registro de lo actuado, copia del documento de identidad o dictamen médico.

Después

- ✓ Cuando la solicitud haya sido efectuada por el petionario, el funcionario de policía delegado para dar contestación, debe dar respuesta a través de comunicación oficial de las acciones adelantadas.
- ✓ Realizar informe de acciones y resultados, para lo cual, si no existe orden de servicio lo elaborará el funcionario jefe del servicio u operativo; si existe orden de servicio, lo realizará el supervisor del servicio establecido en dicho documento.
- ✓ Realizar la inserción de la actividad en el aplicativo SIEDCO por parte del funcionario o dependencia encargada de la actividad.

1.3 Apoyar diligencias de rescate y restablecimiento de derechos de niños, niñas o adolescentes.


¿Cuál es su finalidad?

Apoyar a los Defensores y Comisarios de Familia en las actividades de rescate y restablecimiento de los derechos a NNA.

¿Cuáles son las actividades que debo desarrollar?

Antes


- ✓ Recibir el requerimiento de autoridad competente para acompañar la diligencia de rescate.
- ✓ En los casos que la solicitud sea verbal o escrita y se reciba por parte del ciudadano, se deberá coordinar la diligencia de rescate con la autoridad competente (Defensor de familia, Comisaría de familia Inspector de Policía Sentencia C256/2009). Para que en compañía de éstos se realice la diligencia.

Página 16 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- ✓ Cuando la solicitud se haga de forma verbal, ésta se registrará en el libro de registro del grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia o libro de Población de la unidad.
- ✓ Determinar si es necesario atender de forma inmediata el requerimiento, en tal caso se procederá a realizar las acciones establecidas en el durante, dejando constancia en el libro de Población de la unidad. De lo contrario, el jefe de GINAD o Comandante de Estación, Subestación o CAI debe realizar la orden de servicios para su planificación, estableciendo los recursos humanos y logísticos previendo el desarrollo del rescate.
- ✓ Verificar la información referente del lugar, fecha y hora de la diligencia.
- ✓ Verificar la ubicación del NNA de acuerdo a la información suministrada por la autoridad competente o la persona solicitante del rescate.
- ✓ Coordinar con la autoridad competente la actividad, analizando la información y planeando el acompañamiento.
- ✓ Realizar reconocimiento previo del lugar cuando las circunstancias así lo permitan, y en todo momento se debe analizar la magnitud del caso, posibles factores originadoras de riesgo, rutas de escape y demás eventualidades que se puedan presentar durante la actividad de rescate.
- ✓ Cuando las condiciones de seguridad lo ameriten, solicitar apoyo de personal policial, para garantizar el desarrollo del procedimiento y la integridad de los policías, de las autoridades competentes y demás personas que acompañen el procedimiento.

Durante

- ✓ En coordinación de la autoridad competente (Defensor de Familia, Comisaria de Familia) trasladar al personal al lugar indicado teniendo en cuenta las medidas de seguridad, asignando personal uniformado en la parte externa del lugar.
- ✓ Informar al SIES, la llegada al lugar y el inicio del procedimiento.
- ✓ Cuando el NNA objeto del rescate se encuentre al interior del inmueble, se deberá verificar si existen personas en su interior, golpeando la puerta, adoptando medidas de seguridad descritas en la guía práctica del sistema táctico básico policial 3EC-GU-0001; el defensor de familia, comisaria de familia o quien haga sus veces informará que se trata de una diligencia oficial.
- ✓ Si se estableció la presencia de personas en el interior del inmueble, el defensor de familia, comisario de familia o Inspector de Policía, procederá a solicitar la autorización de ingreso voluntario, dando a conocer el objeto de la diligencia, entidades y funcionarios que la comprenden.
- ✓ En caso de no haber personas en el inmueble o de ser negado el ingreso, la autoridad competente, en aplicación del artículo 106 de la Ley 1098 de 2006, realizará el procedimiento de allanamiento, dando la orden a los funcionarios de Policía para que realicen el ingreso utilizando la fuerza como último recurso. De lo ocurrido en la diligencia se levantará acta suscrita por la autoridad administrativa que lidere dicho procedimiento.
- ✓ Al ingresar al inmueble se debe identificar a las personas que estén en su interior, con el fin de saber el parentesco con el NNA o el motivo de su presencia en el inmueble.

Página 17 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- ✓ Apoyar la autoridad competente para la ubicación del NNA objeto del rescate (Hogar de paso, hogar sustituto, entre otros).
- ✓ Prestar el apoyo necesario durante todo el procedimiento.
- ✓ Retirarse del lugar, trasladando cuando sea necesario, el NNA al lugar indicado por la autoridad competente, para continuar con el procedimiento de restablecimiento de derechos.

Punto de control 5

- **QUÉ:** El ingreso al inmueble se realice con previa autorización de la autoridad competente.
- **CÓMO:** La autoridad competente documenta la diligencia a través de un acta.
- **QUIÉN:** Autoridad que solicita el apoyo a la diligencia.
- **CUANDO:** Se requiera ingresar en un inmueble y la persona permita o no el ingreso.
- **EVIDENCIA:** Copia del acta.

Después

- ✓ Realizar acompañamiento a la autoridad hasta que ella lo requiera, con el fin de evitar alteración del orden durante la actividad de restablecimiento de derechos del NNA.
- ✓ Al término del acompañamiento solicitar copia del acta del procedimiento a la autoridad competente.
- ✓ Se deberá informar al SIES, las labores adelantadas y la finalización de la atención del requerimiento.

Si existe orden de servicio, realizar informe de acciones y resultados por parte del supervisor del servicio establecido en dicho documento. De lo contrario, dejar constancia de lo actuado mediante anotación en el libro de registro de la Policía de Infancia y Adolescencia o libro de población de la unidad.

1.4 Vigilancia y control a la entrada y alrededores de los establecimientos educativos.


La vigilancia y control a la entrada y alrededores de los establecimientos educativos, fundamentado en la Ley 1098 de 2006, artículo 44 numeral 7, artículo 88 y artículo 89, numeral 3, en concordancia con los numerales 8, 13 y 15.

¿Cuál es su finalidad?

Este procedimiento tiene como fin prevenir y disuadir cualquier situación de vulneración de derechos de un NNA a la entrada y alrededores de los establecimientos educativos, para garantizar la protección integral de esta población.

¿Cuáles son las actividades que debo desarrollar?

- ✓ Identificar y priorizar la problemática de los establecimientos educativos donde se va a desarrollar la vigilancia y control en la parte externa, mediante mesas de coordinación articuladas por los Comandantes de Estación, Subestación o CAI. De esta actividad deberá obrar un documento de diagnóstico, el cual debe ser actualizado periódicamente.

Página 18 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión:		


- ✓ Tomar contacto con el personal del establecimiento educativo y la comunidad del sector, para determinar posibles factores de riesgo a la vulneración de la convivencia y seguridad de los NNA y así tomar las medidas necesarias, en relación con el servicio de vigilancia y control.
- ✓ Ejecutar actividades de vigilancia y planes operativos a fin de controlar situaciones que puedan afectar la convivencia y seguridad ciudadana en la entrada (parte externa) de los establecimientos educativos.
- ✓ De acuerdo al artículo 44 numeral 7 de la Ley 1098 de 2006, a solicitud de las directivas y docentes del establecimiento educativo, se podrán realizar acciones efectivas alrededor de la institución educativa, contra el tráfico, venta y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas y/o prohibidas.
- ✓ Dando aplicabilidad al medio de policía "Registro a Personas" tipificado en la Ley 1801 de 2016 artículo 159 y la sentencia C-789 de 20 de SEP de 2006, a fin de controlar el porte de armas de fuego o corto-punzantes, bebidas embriagantes, estupefacientes, material pornográfico y demás elementos que puedan atentar contra la integridad de los NNA.
- ✓ Por tratarse de un servicio en un lugar de gran afluencia de NNA y adultos, cuando la situación que afecte la convivencia y seguridad desborde la capacidad policial, solicitar el apoyo de la patrulla del cuadrante o demás personal de apoyo, con el fin de controlar la situación que se presente. Siempre garantizando la protección integral de NNA.
- ✓ En caso de presentarse una situación de vulneración de derechos contra a un NNA que requiera la atención, proceder conforme a lo establecido en la actividad 1.1. Atender NNA que requieren protección.
- ✓ De presentarse la comisión de una conducta punible se efectuará el procedimiento de captura y de ser necesario la realización de actos urgentes, se coordinará con el funcionario de policía judicial (Ley 906 de 2004 Artículo 201 parágrafo: En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional). De igual forma, en casos de flagrancia dar aplicación al procedimiento 2IJ-PR-0022 realizar captura.
- ✓ En caso de presentarse un comportamiento contrario a la convivencia, aplicar lo establecido en la Ley 1801 de 2016.
- ✓ Realizar la inserción de la actividad en el aplicativo SIEDCO por parte del funcionario o dependencia encargada de la actividad.

Podrán realizarse actividades de control al interior de los establecimientos educativos teniendo como soporte la solicitud por parte de la máxima autoridad administrativa de la institución educativa (Rector/a) y con el acompañamiento indelegable de las autoridades competentes de restablecimiento de derechos, inspección, vigilancia y control (Ley 1098 Artículos 53 y 210 respectivamente). Es de anotar que dicho procedimiento deberá aplicarse como último recurso a desarrollar, siempre que se presenten situaciones

delictivas. Se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el comunicado oficial N° S-2018-048990-SEGEN.

1.5 Recomendaciones para la atención de casos con NNA.

A continuación, se darán recomendaciones para la atención de los casos de vulneración de derechos a NNA. Es preciso aclarar que lo expuesto sirve como guía y se debe desarrollar teniendo en cuenta las

Página 19 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

condiciones geográficas, político administrativas sociales y culturales como también la presencia de las entidades estatales a donde se deba desarrollar la actividad de policía. Además de ello existen otras situaciones que pueden generar vulneraciones pero que no aparecen enunciadas en la presente guía; siendo necesaria entonces la ponderación de la eventualidad acaecida.

Para todas estas actuaciones se deberá orientarse por el artículo 51 y subsiguientes de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 51. Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

1.5.1 Eventos de vulneración a la integridad física del NNA

Cualquier tipo de afectación contra la integridad física del NNA y que requiere atención inmediata por parte de especialistas en la salud, entre ellos podemos encontrar:


- ✓ Accidentes de tránsito
- ✓ Heridos por arma de fuego
- ✓ Heridas con armas corto punzante
- ✓ Violencia intrafamiliar con lesiones personales
- ✓ Intento de suicidio
- ✓ Intoxicación
- ✓ Desnutrición o en riesgos de desnutrición
- ✓ Víctimas de lesiones personales
- ✓ NNA bajo los efectos de sustancia prohibidas
- ✓ Lesiones personales
- ✓ Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de NNA
- ✓ Manipulación de juegos pirotécnicos (pólvora)
- ✓ Trabajo Infantil: se activa la ruta dependiendo el estado de salud en que se encuentre el NNA.
- ✓ Abandono: Sea en condición de abandono o que pertenezca a la población de vida en calle.

Trabajo Infantil: se activa la ruta dependiendo el estado de salud en que se encuentre el NNA.

Abandono: Sea en condición de abandono o que pertenezca a la población de vida en calle

1.5.2 Eventos de vulneración a la salud del NNA - Ruta a Seguir.

En aquellos eventos donde se ponga en riesgo o se vulnere la salud o integridad personal de un NNA, tal cual como sucede con los casos anteriormente expuestos o aquellos que sean similares, lo primero a realizar por el funcionario de la Policía Nacional que conoce de la situación, será trasladarlo o se realizará el acompañamiento por parte del funcionario de la Policía Nacional a la entidad de salud más cercana, para que allí se le brinden los servicios que requiera según la vulneración de la cual haya sido víctima, dicha solicitud de protección se realiza mediante informe ejecutivo dirigido a la entidad médica, además se deberá entregar copia a la autoridad competente de restablecimiento de derechos, ya sea Defensor de Familia,

Página 20 de 23	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

Comisario de Familia, en su defecto Inspector de Policía, Personero o si no existe ninguna de estas autoridades o no es posible localizarlas se dejará bajo el cuidado de la entidad prestadora de salud que lo haya atendido.

Igualmente, en los casos delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, deberá adelantar lo indicado en la guía 2IJ-PR-0002 ATENDER CASOS CON VICTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES y posteriormente se pondrá en conocimiento al defensor de familia de acuerdo a lo establecido en el punto “1 NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE REQUIEREN PROTECCIÓN” de la presente guía.

1.5.3 Eventos de restablecimiento de derechos que no afectan directamente la salud NNA.

- ✓ **Abandono:** ya sea físico, emocional, psicoactivo o por negligencia en el cuidado de los NNA.
- ✓ **Amenaza:** en estos eventos de debe evaluar el tipo de amenaza con el fin de activar la ruta ya sea por FGN o según sea indicado para el restablecimiento de derechos.
- ✓ **Consumo de bebidas embriagantes:** se debe tener en cuenta el comportamiento contrario a la convivencia por el cual se presentará a protección el NNA.
- ✓ **Desplazados (as):** aplica para aquellos NNA que se encuentren en situación de abandono.
- ✓ Desvinculados en grupos armados
- ✓ Solicitud protección de NNA ante autoridad de policía.
- ✓ Explotación laboral
- ✓ **Familia en situación de calle:** se presenta al NNA ante las autoridades competentes mencionadas en la presente guía, para que se adelante el procedimiento pertinente.
- ✓ **NNA en sala de video juegos:** aplicar lo estipulado en la ley 1801 de 2016 artículo 38.

1.5.4 Eventos restablecimiento de derechos - Ruta a Seguir.

En los casos enmarcados y en todos aquellos en donde se observe cualquier tipo de vulneración se deberá realizar el respectivo informe detallado en el cual se determine el tipo de vulneración de derechos a NNA ante la autoridad competente. De igual forma se deberá intentar tomar contacto con los padres o representante legal del NNA, pero en ningún caso se le entregará directamente a la persona que aduzca ser su familiar, ya que este procedimiento es propio de la autoridad competente.

En las situaciones donde se identifique que un NNA requiere atención médica inmediata, de acuerdo a las vulneraciones anunciadas a continuación, el uniformado de la Policía Nacional deber trasladar a la víctima de manera inmediata ante una unidad prestadora de salud para que se atendido y valorado prioritariamente, luego de que este fuera de peligro o que las heridas no revistan gravedad, se pondrá en conocimiento al defensor de familia de acuerdo a lo establecido en el punto “1.1. NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE REQUIEREN PROTECCION” de la presente guía.

7. Material Didáctico del Estudiante:



Atender niños, niñas y adolescentes que requieran protección



La atención de NNA que requieren protección, hace parte de la actividad de vigilancia y control, al identificar cualquier situación de vulneración de derechos de un NNA, que motiva de forma inmediata el despliegue de acciones necesarias para garantizar la protección de los mismos.

La finalidad es contribuir al restablecimiento de los derechos vulnerados de los NNA nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.




Vigilancia a fin de controlar el ingreso de niños, niñas y adolescencia en lugares donde se desarrollan actividades económicas

Busca proteger a los NNA, evitando su ingreso en aquellos establecimientos que atentan contra su formación e integridad; en caso de presentarse vulneración por dicho ingreso, se deben realizar las acciones propias de restablecimiento de derechos del NNA y aplicación de la Ley 1801 de 2016.

Este procedimiento se encuentra fundamentado en la Ley 1098 de 2006, artículo 88 y artículo 89 en sus numerales 1, 4, 5, 6, 7, 13 y 18 y el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016.

La finalidad es adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de NNA en establecimientos abiertos al público donde puedan presentarse situaciones de vulnerabilidad o riesgo, tomando las medidas a que haya lugar.





Los lugares donde se desarrolla actividad económica objeto de vigilancia

- Lugares de diversión destinados al consumo y venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos.
- Lugares en donde se ejerza la prostitución, actividades pornográficas, explotación sexual o se realicen espectáculos no aptos para NNA.
- Lugares donde pueda ser explotado laboralmente.
- Lugares públicos o privados de alto riesgo que ofrezcan peligro para su integridad física y o moral de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, o autoridades territoriales.
- Salas de juego de azar.
- Salas de video juegos electrónicos (menores de 14 años. Regulación Ley 1554 de 2012).
- Salas de Internet (ley 1336 del 21 de julio de 2019).
- Lugares privados, donde se desarrollen fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de menores de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.
- Salas de cine, teatros o similares donde se presenten espectáculos con clasificación para mayores.
- Y todos aquellos lugares de actividad económica a donde se pueda poner en riesgo los derechos de esta población de especial protección.



Apoyar diligencias de rescate y restablecimiento de derechos de niños, niñas o adolescentes

Apoyar a los Defensores y Comisarios de Familia en las actividades de rescate y restablecimiento de los derechos a NNA.

Asimismo, en el presente aspecto En los casos que la solicitud sea verbal o escrita y se reciba por parte del ciudadano, se deberá coordinar la diligencia de rescate con la autoridad competente (Defensor de familia, Comisaría de familia Inspector de Policía Sentencia C256/2009). Para que en compañía de éstos se realice la diligencia.




https://tr.pgr.pe/com/rescate-y-restablecimiento-de-derechos-a-nna-2019041909




Vigilancia y control a la entrada y alrededores de los establecimientos educativos

La vigilancia y control a la entrada y alrededores de los establecimientos educativos, fundamentado en la Ley 1098 de 2006, artículo 44 numeral 7, artículo 88 y artículo 89, numeral 3, en concordancia con los numerales 8, 13 y 15.

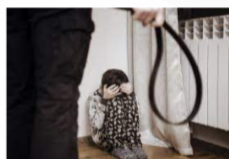
Este procedimiento tiene como fin prevenir y disuadir cualquier situación de vulneración de derechos de un NNA a la entrada y alrededores de los establecimientos educativos, para garantizar la protección integral de esta población.





Eventos de vulneración a la integridad física del NNA

- > Accidentes de tránsito
- > Heridos por arma de fuego
- > Heridas con armas corto punzante
- > Violencia intrafamiliar con lesiones personales
- > Intento de suicidio
- > Intoxicación
- > Desnutrición o en riesgos de desnutrición
- > Víctimas de lesiones personales
- > NNA bajo los efectos de sustancia prohibidas
- > Lesiones personales
- > Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de NNA
- > Manipulación de juegos pirotécnicos (pólvora)





Eventos de restablecimiento de derechos que no afectan directamente la salud NNA

- > Abandono
- > Amenaza
- > Consumo de bebidas embriagantes
- > Desplazados
- > Desvinculados en grupos armados
- > Solicitud protección de NNA ante autoridad de policía
- > Explotación laboral
- > Familia en situación de calle
- > NNA en sala de video juegos



https://www.eltiempo.com/Multimedia/especial/informalidades/18POLICIA-1858-NOTA_INTERIOR_MULTIMEDIA-12581733.html

Notas:
